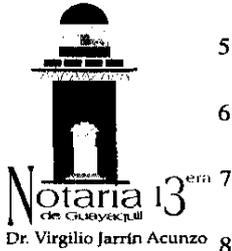


Copia Certificada

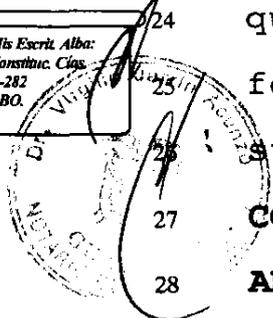
1 **ESCRITURA CÓD. #**
2 **2014-9-01-13-P0191**

3 **CONSTITUCIÓN SIMUL-**
4 **TÁNEA DE LA COMPA-**
5 **ÑÍA TRANSPORTES PE-**
6 **SADOS RICME TRANS-**
7 **PORT S.A. RICME-**
8 **TRANSPORT.- CUAN-**
9 **TIA: (CAPITAL SUS-**
10 **CRITO: US \$ 800.00).-**



9 En la ciudad de Guayaquil, República del
10 Ecuador a los **veintiún** días del mes de **Ene-**
11 **ro** del año **dos mil catorce**, ante mí,
12 doctor **VIRGILIO JARRÍN ACUNZO**, abogado
13 y notario público decimotercero de este
14 cantón, comparecen los señores **JUAN**
15 **CARLOS RICAURTE RAMIA**, casado, comerciante,
16 por sus propios derechos y, **JANE MARIE**
17 **RICAURTE MERIZALDE**, soltero, ejecutiva, por
18 sus propios derechos; los comparecientes
19 son de nacionalidad ecuatoriana, mayo-
20 res de edad, con domicilio y residencia
21 en la ciudad de Guayaquil, con la capa-
22 cidad civil y necesaria para celebrar
23 toda clase de actos o contratos y a
24 quienes de conocerlos personalmente doy
25 fe; bien instruidos en el objeto y re-
26 sultados de esta escritura pública de
27 **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA SOCIEDAD**
28 **ANÓNIMA**, a la que proceden como queda

Mis Escri. Alba:
Constituc. Clas.
R-282
ABO.



1 indicado, con amplia y entera libertad,
2 para su otorgamiento me presentan la minuta
3 que es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:**
4 **Sírvase incorporar en su Protocolo de Es-**
5 **crituras Públicas de mayor cuantía una de**
6 **las que aparezca el contrato de constitu-**
7 **ción simultánea de la compañía TRANSPORTES**
8 **PESADOS RICME TRANSPORT S.A. RICMETRANSPORT**
9 **que se otorga de conformidad con las si-**
10 **guientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COM-**
11 **PARECIENTES.-** comparecen al otorgamiento de
12 la presente escritura pública las siguien-
13 tes personas: **JUAN CARLOS RICAURTE RAMIA;**
14 **y, JANE MARIE RICAURTE MERIZALDE,** todos por
15 sus propios y personales derechos. Los com-
16 parecientes son mayores de edad, de nacio-
17 nalidad ecuatoriana, de estado civil casa-
18 do, y soltero, respectivamente y domicilia-
19 dos en la ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA**
20 **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes
21 manifiestan que es su voluntad fundar, me-
22 diante el presente instrumento, la compañía
23 que se denominará TRANSPORTES PESADOS RICME
24 TRANSPORT S.A. RICMETRANSPORT como conse-
25 cuencia de esta manifestación de voluntad,
26 hecha libremente y con pleno conocimiento
27 de los efectos llamados a producir, los
28 comparecientes fundan y constituyen esta



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

1 Compañía mediante el presente acto de cons-
2 titución simultánea y declaran que vinculan
3 la manifestación de su voluntad expresa a
4 todas y cada una de las cláusulas de este
5 contrato.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La
6 compañía que se constituye mediante la pre-
7 sente Escritura pública se regirá por las
8 leyes ecuatorianas y los siguientes estatu-
9 tos: **ESTATUTOS: NATURALEZA, DENOMINACIÓN,**
10 **DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN,**
11 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO UNO:**
12 **NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- TRANSPORTES PE-**
13 **SADOS RICME TRANSPORT S.A. RICMETRANSPORT.-**
14 Es una compañía de nacionalidad ecuatoriana
15 que se rige por las leyes ecuatorianas y
16 por las disposiciones contenidas en los
17 presentes Estatutos, en los que se le de-
18 signará simplemente como "La compañía".-
19 **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** La compañía ten-
20 drá su domicilio en la ciudad de Guayaquil,
21 provincia del Guayas República del Ecuador,
22 pero podrá establecer agencias o sucursales
23 en uno o varios lugares del Ecuador o fuera
24 de él. Previa resolución de la Junta Gene-
25 ral, adoptada con sujeción a la ley y a es-
26 tos estatutos.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-**
27 La compañía se dedicará exclusivamente al
28 Transporte Comercial de carga pesada a nivel

1 Nacional, sujetándose a las disposiciones
2 de la Ley orgánica del Transporte Terres-
3 tre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Regla-
4 mentos y las Disposiciones que emitan los
5 organismos competentes en esta materia. Pa-
6 ra cumplir con su objeto social la compañía
7 podrá suscribir toda clase de contratos ci-
8 viles y mercantiles permitidos por la Ley,
9 relacionado con su objeto social.- **ARTÍCULO**
10 **CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.**- El plazo por el
11 cual se forma la compañía es de cincuenta
12 años a contarse desde la fecha den inscrip-
13 ción en el Registro Mercantil de la Escri-
14 tura pública de constitución de la misma.
15 Vencido este plazo, la compañía se extin-
16 guirá de pleno derecho, a menos que los ac-
17 cionistas, reunidos en Junta General ordi-
18 naria o Extraordinaria en forma expresa y
19 antes de su expiración decidieren prorro-
20 garlo de conformidad con lo previsto por
21 estos Estatutos.- **ARTICULO CINCO: DISOLU-**
22 **CION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.**- La Junta
23 General de Accionistas podrá acordar, en la
24 forma prevista por la Ley, la disolución de
25 la compañía antes de que fenezca el plazo
26 establecido en los presentes Estatutos. Pa-
27 ra la liquidación de la compañía, por diso-
28 lución voluntaria o forzosa, se procederá



1 de acuerdo con la ley.- **CAPITAL SOCIAL.-**
2 **ARTICULO SEIS: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El
3 capital social suscrito de la compañía es
4 de ochocientos dólares de los Estados uni-
5 dos de América dividido en ochocientas ac-
6 ciones ordinarias y nominativas de un valor
7 nominal de un dólar de los Estados unidos
8 de América cada una. **ARTÍCULO SIETE: DERE-**
9 **CHO PREFERENTE DESUSCRIPCION.-** Los accio-
10 nistas tendrán derecho preferente, en pro-
11 porción a sus acciones, para suscribirlas
12 que se emitieran en cada caso de aumento de
13 capital suscrito. Este derecho se ejercerá
14 dentro de los treinta días siguientes a la
15 publicación por la prensa del aviso del
16 respectivo acuerdo de la Junta General. Es-
17 te derecho preferente no se aplicara en el
18 caso de que el accionista se encuentre en
19 mora del pago de su suscripción, mientras
20 no haya pagado lo que se estuviere adeudan-
21 do por tal concepto. **ARTÍCULO OCHO: REFE-**
22 **RENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a au-
23 mentos o disminuciones de capital, capita-
24 lización y demás asuntos que hagan relación
25 con el capital social, se estará a lo dis-
26 puesto por la Ley.- **DE LAS ACCIONES Y LOS**
27 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NUEVE: NATURALEZA DE**
28 **LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordina-

1 rias y nominativas.- **ARTÍCULO DIÉZ: EXPEDI-**
2 **CIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de
3 títulos numerados que serán autenticados
4 con la firma del presidente y del Gerente
5 General. Un título de acción podrá compren-
6 der tantas acciones cuantas posea el pro-
7 pietario o parte de éstas, a su elección.-
8 **ARTÍCULO ONCE: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-**
9 Los accionistas que consten registrados co-
10 mo tales en el libro de Acciones y Accio-
11 nistas de la compañía, tendrán derecho a
12 que se les confiera copia certificada de
13 los balances generales, del estado de la
14 cuenta de pérdidas y ganancias, de las me-
15 morias o informes de los administradores y
16 comisarios, y de las actas de las juntas
17 generales, así mismo, podrán solicitar la
18 lista de accionistas e informes acerca de
19 los asuntos tratados o por tratarse de di-
20 chas juntas.- **ARTICULO DOCE: REFERENCIAS**
21 **LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destruc-
22 ción o deterioro de títulos, cesión, prenda
23 y demás asuntos relativos a las acciones,
24 se estará a lo dispuesto por la Ley, al
25 igual en lo relacionado con obligaciones de
26 los accionistas.- **DE LOS ORGANOS DE GOBIER-**
27 **NO Y ADMINISTRACION.-** **ARTÍCULO TRECE: LA**
28 compañía será gobernada por la Junta Gene-



1 ral de Accionistas, órgano supremo de la
2 compañía y administrada por el Presidente y
3 el Gerente General de la misma.- **A.- LA**
4 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO CA-**
5 **TORCE: COMPOSICION.-** La Junta General de
6 Accionistas, órgano supremo de la compañía
7 y se compone de los accionistas o de sus
8 representantes o mandatarios reunidos con
9 el quórum y en las condiciones que la Ley,
10 sus Reglamentos los presentes estatutos
11 exigen. **ARTÍCULO QUINCE: ATRIBUCIONES Y DE-**
12 **BERES.-** son atribuciones y deberes de la
13 Junta General: **a)** Ejercer las facultades y
14 cumplir con las obligaciones que la Ley y
15 los presentes estatutos señalan como de su
16 competencia privativa: **b)** interpretar en
17 forma obligatoria para todos los accionis-
18 tas y órganos administradores las normas
19 consagradas en estos estatutos; **c)** Autori-
20 zar la constitución de mandatarios genera-
21 les de la compañía; **d)** Elegir y remover al
22 Presidente y al Gerente General y fijar sus
23 remuneraciones; **e)** Dirigir la marcha y
24 orientación general de los negocios socia-
25 les, ejercer las funciones que le competen
26 como entidad directiva suprema de la com-
27 pañía y todas aquellas funciones que la Ley
28 y estos estatutos no atribuyan expresamente

1 a otro organismo social. **ARTÍCULO DIECI-**
2 **SEIS: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El presi-
3 dente y/o el Gerente General de la compañ-
4 ía, por iniciativa propia o a pedido de
5 cualquiera de los accionistas, convocaran a
6 Junta General ordinaria una vez al año, de-
7 ntro de los tres primeros meses posteriores
8 a la finalización del ejercicio económico
9 de la compañía, para considerar, sin per-
10 juicio de otros asuntos, los siguientes
11 puntos: a) conocer las cuentas, el balance
12 y los informes que le presentaran el Geren-
13 te General y el comisario acerca de los ne-
14 gocios sociales en el último ejercicio
15 económico y dictar su resolución; b) Resol-
16 ver acerca de la distribución de los bene-
17 ficios sociales y de la formación del Fondo
18 de reserva; c) proceder, llegado el caso, a
19 la designación de los funcionarios cuya
20 elección corresponda según estos estatutos,
21 así como fijar o revisar sus respectivas
22 remuneraciones. **ARTÍCULO DIECISIETE: JUNTA**
23 **GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente y/o
24 Gerente General convocaran a reunión extra-
25 ordinaria de la Junta General de Accionis-
26 tas cuando lo consideren necesario; cuando
27 lo soliciten por escrito el o los accionis-
28 tas que representen por lo menos el veinte



1 y cinco por ciento del capital social y
2 cuando así lo dispongan la Ley y los esta-
3 tutos. **ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA.-**
4 Sin perjuicio de las atribuciones que, so-
5 bre el particular, reconoce la Ley al Su-
6 perintendente de Compañías y, al Comisario,
7 las convocatorias para las reuniones de la
8 Junta General de Accionistas serán hechas
9 mediante publicación en la prensa por el
10 Presidente y/o Gerente General de la com-
11 pañia, con ocho días de anticipación, por
12 lo menos, al día fijado para la reunión; en
13 este lapso no se incluirá el día en que se
14 haga la convocatoria ni el día fijado para
15 la reunión. El comisario será convocado me-
16 diante nota escrita, sin perjuicio de que,
17 en la convocatoria que se haga por la pren-
18 sa se le convoque especial e individualmen-
19 te, mencionándolo con su nombre y apellido.
20 La convocatoria expresara el lugar, día,
21 fecha, hora y objeto de la reunión Y serán
22 nulas todas las deliberaciones y resolucio-
23 nes relacionadas con asuntos no expresados
24 en la convocatoria. Además, para aquellos
25 accionistas que hubieren registrado su di-
26 rección en la compañía, la convocatoria les
27 será hecha con la misma anticipación de
28 ocho días, mediante cablegrama o telegrama

1 fechado, conformado mediante carta certifi-
2 cada. **ARTÍCULO DIECINUEVE: QUORUM.-** Para
3 que la Junta General de Accionistas Ordina-
4 ria o Extraordinaria pueda válidamente dic-
5 tar resoluciones, deberá reunirse en el do-
6 micilio principal de la compañía y concu-
7 rrir a ella un número de personas que re-
8 presenten por lo menos la mitad más uno de
9 las acciones suscritas y pagadas. Si la
10 Junta General no puede reunirse en la pri-
11 mera convocatoria, por falta de quórum, se
12 procederá a una segunda convocatoria, la
13 que no podrá demorar más de treinta días de
14 la fecha fijada para la primera reunión y
15 se referirá a los mismos puntos expresados
16 en la primera convocatoria la Junta General
17 se reunirá en segunda convocatoria con el
18 número de accionistas presentes y se expre-
19 sara así en la convocatoria que se haga.
20 **ARTÍCULO VEINTE: MAYORIA.-** Salvo las excep-
21 ciones legales y estatutarias es decisión
22 de la Junta General Ordinaria o Extraordi-
23 naria serán tomados por la mitad más uno
24 del capital pagado representado en ella,
25 los votos en blanco y las abstenciones se
26 sumaran a la mayoría. En caso de empate, la
27 propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO**
28 **VEINTIUNO: QUORUM MAYORTA ESPECIALES.-** para



1 que la Junta General Ordinaria o Extraordi-
2 naria pueda acordar válidamente el aumento
3 o disminución del capital, la transforma-
4 ción de la compañía, la reactivación de la
5 compañía en proceso de liquidación, La con-
6 validación y en general cualquier modifica-
7 ción de los estatutos, habrá de concurrir a
8 ella un número de personas que representen
9 por lo menos, la mitad más uno de las ac-
10 ciones suscritas y pagadas. Si no se obtu-
11 viere en primera convocatoria el quórum es-
12 tablecido, se procederá a una segunda con-
13 vocatoria que no podrá demorarse más de
14 treinta días de la fecha fijada para la
15 primera reunión cuyo objeto será el mismo
16 que se expresó en la primera convocatoria;
17 en esta segunda convocatoria, la Junta Ge-
18 neral podrá constituirse con la representa-
19 ción de la tercera parte del capital paga-
20 do, particular que se expresara en la con-
21 vocatoria que se haga. Si luego de la se-
22 gunda convocatoria tampoco se lograre el
23 quórum requerido, se procederá a efectuar
24 una tercera convocatoria, la que no podrá
25 demorar más de sesenta días de la fecha fi-
26 jada para la primera reunión no modificar
27 el objeto de ésta, la Junta General así
28 convocada se constituirá con el número de

1 accionistas presentes debiendo expresarse
2 este particular en la convocatoria que se
3 haga. Para los casos previstos en este
4 artículo, las decisiones de la junta Gene-
5 ral serán adoptadas con el voto favorable
6 de por lo menos la mitad más uno de las ac-
7 ciones pagadas representadas en ella. Los
8 votos en blanco y las abstenciones se suma-
9 ran a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VEIN-**
10 **TIDOS: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General
11 Ordinaria o Extraordinaria cada acción or-
12 dinaria pagada tendrá derecho a un voto;
13 las que no se encuentren liberadas, dan de-
14 recho a voto en proporción a su haber paga-
15 do.- **ARTÍCULO VEINTITRES: REPRESENTACIÓN.**- A
16 más de la forma de representación prevista
17 por la ley, un accionista podrá ser repre-
18 sentado en la Junta General Ordinaria o Ex-
19 traordinaria mediante una carta-poder o por
20 su mandatario quién entonces deberá accredi-
21 tarlo mediante un poder notarial general
22 o especial.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: JUNTAS**
23 **GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dis-
24 puesto en los artículos anteriores, la Jun-
25 ta General ordinaria o Extraordinaria se
26 entenderá convocada y quedará válidamente
27 constituida en cualquier tiempo y en cual-
28 quier lugar dentro del territorio nacional



1 para tratar cualquier asunto, siempre que
2 esté presente todo el capital pagado y los
3 asistentes acepten por unanimidad la cele-
4 bración de la Junta, quienes deberán sus-
5 cribir la correspondiente acta bajo sanción
6 de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los
7 asistentes pueda oponerse a la discusión de
8 asuntos sobre los cuales no se considere
9 suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEIN-**
10 **TICINCO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Jun-
11 tas Generales Ordinarias o Extraordinarias
12 serán presididas por el presidente de la
13 compañía o, en su defecto, por el accionis-
14 ta o representante o en cada sesión se eli-
15 giere para el efecto. El Gerente General de
16 la compañía actuará como secretario de la
17 Junta General y, en su falta, se designará
18 un secretario Ad-hoc.- **B. EL PRESIDENTE,-**
19 **ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL PRESIDENTE DE LA**
20 **COMPañÍA.-** El Presidente de la compañía
21 será nombrado por la Junta General de Ac-
22 cionistas de la compañía y ejercerá sus
23 funciones por el periodo de cinco años, pu-
24 diendo ser reelegido indefinidamente. Para
25 el ejercicio de este cargo no se requiere
26 ser accionista a falta del presidente, lo
27 reemplazará el Gerente General hasta que se
28 nombre nuevo funcionario.- **ARTÍCULO VEINTI-**

1 **SIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son deberes
2 y atribuciones del Presidente de la compañ-
3 ía: a) presidir las sesiones de la Junta
4 General de Accionistas; b) Vigilar la buena
5 marcha de la compañía; c) sustituir al Ge-
6 rente General en caso de ausencia temporal
7 o definitiva de éste, hasta que la Junta
8 General de Accionistas designe al Gerente
9 General titular de la compañía; d) súper
10 vigilar la gestión del Gerente General y
11 demás funcionarios de la compañía; e) cum-
12 plir con los demás deberes y ejercer las
13 demás atribuciones que te correspondan se-
14 gún la Ley y los presentes estatutos.- C.

15 **EL GERENTE GENERAL.-ARTÍCULO VEINTIOCHO: EL**
16 **GERENTE GENERAL.**- La administración y di-
17 rección de la compañía estará a cargo del
18 Gerente General de la misma. Para el ejer-
19 cicio de este cargo no se requiere ser ac-
20 cionista de la compañía.- **ARTÍCULO VEIN-**
21 **TINUEVE: DESIGNACIÓN.**- El Gerente General
22 será designado por la Junta general de Ac-
23 cionistas por un periodo de cinco años, pu-
24 diendo ser reelegido indefinidamente. Para
25 el ejercicio de este cargo no se requiere
26 ser accionista a falta del Gerente General
27 lo reemplazará el presidente hasta que se
28 nombre nuevo funcionario.- **ARTÍCULO TREIN-**



1 **TA: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** corresponde al
2 Gerente General de la compañía la represen-
3 tación legal de la misma, en juicio o fuera
4 de él, todo esto de conformidad con las li-
5 mitaciones señaladas en el Artículo Treinta
6 y uno de los presentes Estatutos.-**ARTÍCULO**
7 **TREINTA Y UNO.- OTRAS ATRIBUCIONES y DE-**
8 **BERES.-** El Gerente General de la compañía
9 tiene los más amplios poderes de adminis-
10 tración y manejo de los negocios sociales
11 con sujeción a la Ley, los presentes esta-
12 tutos y las instrucciones impartidas por la
13 Junta General de Accionistas y el presiden-
14 te. En particular, a más de la representa-
15 ción legal que le corresponde, tendrá los
16 deberes y atribuciones que se menciona a
17 continuación: **a)** Realizar todos los actos
18 de administración y gestión diaria de las
19 actividades de la compañía, orientadas a la
20 consecución de su objeto: **b)** someter anual-
21 mente a la Junta General Ordinaria de Ac-
22 cionistas un informe relativo a la gestión
23 llevada a cabo en nombre de la compañía y
24 presentar un balance semestral de prueba,
25 informándole sobre la marcha de los nego-
26 cios sociales: **c)** Preparar informes finan-
27 ciosos consolidados cuando lo solicite la
28 Junta General: **d)** Formular a la Junta Gene-

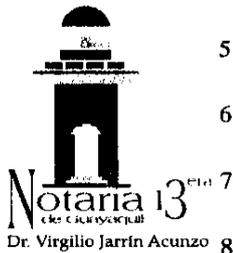
1 ral de Accionistas las recomendaciones que
2 considere convenientes en cuanto a la dis-
3 tribución de utilidades y la constitución
4 de reservas: e) Nombrar y remover al perso-
5 nal de la compañía y firmar sus remunera-
6 ciones, así como sus deberes y atribucio-
7 nes: f) Constituir factores mercantiles con
8 autorización de la Junta General con las
9 atribuciones que considere convenientes y
10 removerlos cuando considere del caso: g)
11 Designar apoderados especiales de la com-
12 pañía, así como constituir procuradores ju-
13 diciales, cuando considere necesario o con-
14 veniente hacerlo: h) Dirigir y súper vigi-
15 lar la contabilidad y servicio de las com-
16 pañía, así como velar por el mantenimiento
17 y conservación de los documentos de la Com-
18 pañía: i) Formular balances e inventarios
19 al final de cada ejercicio económico y fa-
20 cilitar al Comisario, el estudio de la con-
21 tabilidad: j) Abrir y cerrar cuentas co-
22 rrientes o de cualquier otra naturaleza y
23 designar a la o a las personas autorizadas
24 para emitir cheques o cualquier otra orden
25 de pago contra las referidas cuentas. Cual-
26 quier giro, transferencia o transacción su-
27 perior a la suma de Quince mil dólares de
28 los Estados Unidos de América (USD 15,000),



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

1 deberá constar con la autorización previa
2 de la Junta General y con la firma conjunta
3 del Presidente: **k)** Librar, aceptar, endosar
4 y avalar pagarés, letras de cambio y cua-
5 lesquiera otros efectos de comercio y títu-
6 los de crédito, hasta por la suma de Quince
7 mil dólares de los Estados Unidos de Améri-
8 ca (USD 15,000) cualquier suma superior a
9 la indicada, deberá constar con la autori-
10 zación previa de la Junta General y con la
11 firma conjunta del presidente: **l)** Celebrar
12 contratos de mutuo y préstamos y contraer
13 demás obligaciones financieras hasta por la
14 suma de Quince mil dólares de los Estados
15 Unidos de América (USD 15,000), cualquier
16 suma superior a la indicada, deberá constar
17 con la autorización previa de la Junta Ge-
18 neral: **m)** cumplir y hacer cumplir las deci-
19 siones de la Junta General de Accionistas:
20 **n)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones
21 y deberes que reconocen e imponen la Ley
22 y los estatutos presentes así como todas
23 aquellas que sean inherentes a su función y
24 necesarias para el cabal cumplimiento de su
25 cometido. **DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.-**
26 **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: LOS COMISARIOS.-** La
27 junta General de Accionistas nombrará un
28 comisario principal y otro suplente, los

1 que durarán un año en el ejercicio de sus
2 funciones pudiendo ser indefinidamente re-
3 elegidos. Para ser comisario no se requiere
4 ser accionista de la compañía. Los comisa-
5 rios tendrán los derechos, obligaciones y
6 responsabilidades determinados por la Ley y
7 los presentes estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA**
8 **Y TRES: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta
9 General de Accionistas podrá decidir, a su
10 criterio, la creación de un consejo de vi-
11 gilancia, designar a sus miembros integran-
12 tes y reglamentar sus funciones. El comisa-
13 rio necesariamente formará parte de este
14 consejo, pero sus responsabilidades, debe-
15 res y atribuciones no podrán ser transferi-
16 dos a dicho consejo, bajo ninguna circuns-
17 tancia. **DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES,**
18 **RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TREINTA Y**
19 **CUATRO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio
20 económico de la compañía se iniciará el
21 primero de Enero y terminará al treinta y
22 uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**
23 **TREINTA Y CINCO: APROBACION DE LOS BALAN-**
24 **CES.-** No podrá ser aprobado ningún balance
25 sin previo informe del comisario, a dispo-
26 sición de quien se pondrá dichos balances,
27 así como las cuentas y documentos corres-
28 pondientes, por lo menos treinta días antes



1 de la fecha en que se reunirá la Junta Ge-
2 neral que los aprobará. El balance general,
3 estado de pérdidas y ganancias y sus
4 anexos, y el informe del Comisario, estarán
5 a disposición de los accionistas por lo me-
6 nos con quince días de anticipación a la
7 fecha de reunión de la Junta General que
8 deberá conocerlos.- **ARTÍCULO TREINTA Y**
9 **SEIS: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta
10 de distribución de utilidades contendrá,
11 necesariamente, la destinación de un por-
12 centaje, no menor al diez por ciento (10%)
13 de ellas, para la formación de reserva le-
14 gal, hasta que ésta ascienda, por lo menos,
15 al cincuenta por ciento (50%) del capital
16 social. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: RESERVAS**
17 **FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN**
18 **DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deduccio-
19 nes a las que se refiere el artículo prece-
20 dente de estos estatutos, la junta General
21 de Accionistas podrá decidir la formación
22 de reservas facultativas o especiales, pu-
23 diendo destinar, para el efecto, una parte
24 o todas las utilidades líquidas distribui-
25 bles a la formación de reservas facultati-
26 vas o especiales, será necesario el consen-
27 timiento unánime de todos los accionistas
28 presentes; en caso contrario, del saldo

1 distribuable de los beneficios líquidos
2 anuales, previa decisión de la Junta Gene-
3 ral de Accionistas será distribuido entre
4 los accionistas, en proporción al capital
5 pagado que cada uno de ellos tenga en la
6 compañía.- **DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO**
7 **TREINTA Y OCHO: ACCESO A LOS LIBROS Y**
8 **CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de
9 los libros y cuentas de la compañía, de sus
10 cajas, carteras, documentos y escritos en
11 general sólo podrá permitirse a su presi-
12 dente y al Gerente General; o aquellos em-
13 pleados de la compañía cuyas labores lo re-
14 quieran y; a las entidades y autoridades
15 que tengan la facultad para ello en virtud
16 de contratos o por disposición de la Ley.-
17 **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: NORMAS SUPLETO-**
18 **RIAS.-** Para todo aquello que no haya expre-
19 sa disposición estatutaria, se aplicarán
20 las normas contenidas por la Ley de compañ-
21 ías y demás leyes y reglamentos pertinen-
22 tes, vigentes a la fecha en que se otorga
23 la Escritura Pública de constitución de la
24 compañía, las mismas que se entenderán in-
25 corporadas a estos estatutos. Los Permisos
26 de operación que reciba la compañía para la
27 prestación del servicio de Transporte Co-
28 mercial de carga pesada, serán autorizados



1 por los competentes organismos de tránsito,
2 y no constituyen títulos de propiedad, por
3 consiguiente no son susceptibles de nego-
4 ciación. La Reforma del Estatuto, aumento o
5 cambio de unidades, variación de servicio y
6 más actividades de tránsito y transporte
7 terrestre, lo efectuará la compañía, previo
8 informe favorable de los competentes orga-
9 nismos de Tránsito. La compañía en todo lo
10 relacionado con el Tránsito y Transporte
11 Terrestre se someterá a la Ley orgánica de
12 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
13 Vial y sus Reglamentos; y, a las regulacio-
14 nes que sobre esta materia dictaren los or-
15 ganismos competentes de Transporte Terres-
16 tre y Tránsito. Si por el efecto de la
17 prestación del servicio deberán cumplir
18 además normas de seguridad, higiene, medio
19 ambiente u otros establecidos por otros or-
20 ganismos, deberán en forma previa cumplir-
21 las.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPI-**
22 **TAL SOCIAL.-** Los contratantes, esto es,
23 los accionistas de la compañía TRANSPORTES
24 PESADOS RICME TRANSPORT S.A. RICMETRANS-
25 PORT, declaran que las ochocientas acciones
26 ordinarias y nominativas en que se divide
27 el capital social, han sido íntegramente
28 suscritas por los intervinientes en la si-

1 guiente forma: JUAN CARLOS RICAURTE RAMIA
2 ha suscrito CUATROCIENTAS OCHO ACCIONES,
3 equivalentes a CUATROCIENTOS OCHO DOLARES
4 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; JANE MARIE
5 RICAURTE MERIZALDE ha suscrito TRESCIENTAS
6 NOVENTA Y DOS ACCIONES, equivalentes a
7 TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS
8 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Los accionistas
9 fundadores de la compañía TRANSPORTES PE-
10 SADOS RICME TRANSPORT S.A. RICMETRANSPORT,
11 Declaran haber pagado el ciento por ciento
12 del valor de cada una de las acciones sus-
13 critas, del modo en que a continuación se
14 indica: JUAN CARLOS RICAURTE RAMIA suscribe
15 cuatrocientas ocho acciones, equivalente a
16 cuatrocientos ocho dólares, pagando el
17 ciento por ciento en numerario la cantidad
18 de cuatrocientos ocho dólares de los Es-
19 tados Unidos de América; y, JANE MARIE
20 RICAURTE MERIZALDE suscribe trescientas no-
21 venta y dos acciones, equivalente a tres-
22 cientos noventa y dos dólares, pagando el
23 ciento por ciento en numerario la cantidad
24 de trescientos noventa y dos dólares de los
25 Estados Unidos de América; **SEXTA: DECLARA-**
26 **CIONES FINALES.**- Expresamente los fundado-
27 res de la compañía declaran y acuerdan lo
28 siguiente: a) Que se encuentran conformes



1 con el texto de los estatutos que
2 regirán a la compañía los que han
3 sido elaborados, discutidos y apro-
4 bados anteriormente por los accio-
5 nistas: b) Autorizar a la Abogada
6 Janett Moreira González, para que a
7 nombre de la Compañía realice ante
8 la Superintendencia de Compañías y
9 demás autoridades competentes, todos
10 aquellos trámites que sean neces-
11 rios para el establecimiento legal
12 de esta compañía, hasta su inscrip-
13 ción en el Registro Mercantil co-
14 rrespondiente; c) Autorizar a la
15 Abogada Janett Moreira González, pa-
16 ra que convoque a la Primera Junta
17 General de Accionistas de la compañ-
18 ía, la que tendrá por objeto, nece-
19 sariamente, la designación de los
20 funcionarios cuyos nombramientos co-
21 rresponde, de conformidad con los
22 estatutos, a la Junta General y a la
23 ratificación de todas las gestiones
24 que a nombre de la compañía, haya
25 realizado a la Abogada Janett Morei-
26 ra González en uso de las atribucio-
27 nes que se le confiere mediante esta
28 cláusula así como asumir una deci-

1 sión respecto a los gastos de cons-
2 titución. Usted señor Notario se
3 servirá agregar las demás cláusulas
4 de rigor, e incorporar los documen-
5 tos que se acompaña. Hasta aquí la
6 minuta que queda elevada a escritura
7 pública con todo el valor legal,
8 junto con los documentos habilitan-
9 tes que se agregan, y que los compa-
10 recientes la aceptan en todas sus
11 partes. (Firmado).- **ABOGADA JANETT**
12 **MOREIRA GONZÁLEZ.**- Registro número
13 cinco mil seiscientos sesenta y
14 seis.- Colegio de Abogados del Gua-
15 yas.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).**- Que-
16 dan agregados a mi registro, forman-
17 do parte integrante de la presente
18 escritura pública, todos los docu-
19 mentos habilitantes que se han con-
20 siderado pertinentes para dar la so-
21 lemnidad que requiere el presente
22 instrumento público.- Los otorgantes
23 me presentaron sus respectivos docu-
24 mentos de identificación personal.-
25 Leída que les fue la presente escri-
26 tura pública de principio a fin y en
27 alta voz, por mí el Notario a los
28 intervinientes, éstos la aprobaron

**RESOLUCIÓN No. 011-CJ-2014-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-2345-E de fecha 31 de octubre de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía "**TRANSPORTES PESADOS RICME TRANSPORT S.A. RICMETRANSPORT**", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	JUAN CARLOS RICAURTE RAMIA	0913561999
2	JANE MARIE RICAURTE MERIZALDE	0929538130

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

**RESOLUCIÓN No. 011-CJ-2014-CTE-ANT
COMPAÑÍA "TRANSPORTES PESADOS RICME TRANSPORT S.A. RICMETRANSPORT"**

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARÍA GENERAL

18 ENE. 2014



Agencia
Nacional
de Tránsito



Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0840-CJ-13-DTP-CTE de 08 de noviembre de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía "TRANSPORTES PESADOS RICME TRANSPORT S.A. RICMETRANSPORT" domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 3204-TCP-AJ-CTE-2013 de noviembre 27 de 2013, recomienda la emisión del Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía "TRANSPORTES PESADOS RICME TRANSPORT S.A. RICMETRANSPORT", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

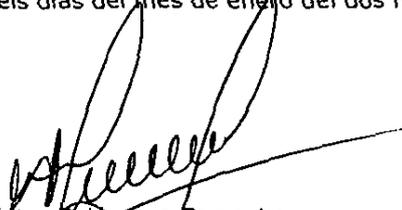
1. Emitir Informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía "TRANSPORTES PESADOS RICME TRANSPORT S.A. RICMETRANSPORT" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la Institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-2014-CTE-ANT
COMPAÑÍA "TRANSPORTES PESADOS RICME TRANSPORT S.A. RICMETRANSPORT"

Se copia que antecede, así
copias del original que reposa en los ar-
chivos de la SECRETARÍA GENERAL DE
LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
para ser remitido en caso necesario.

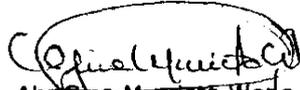
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil catorce.



**Ab. Héctor Solorzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR**

LO CERTIFICO:


**Ab. Ana Marieta Wong
SECRETARIA GENERAL**

Yo, *[Firma]*, en calidad de *[Cargo]*, certifico que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la Compañía General de Transportes Pesados Ricme Transport S.A. y que el mismo fue suscrito por el Sr. *[Nombre]* en la ciudad de Guayaquil, el día *[Fecha]*.

[Firma]
Comisión de Tránsito del Ecuador
**Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2**

16 ENE 2014





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7521494
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0913561999 RICAURTE RAMIA JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTES PESADOS RICME TRANSPORT S.A. RICMETRANSPORT

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7521494

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/06/2014 10:31:37

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA. DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: D8VBPH a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: RICAURTE MERIZALDE JANE MARIE
 LUGAR DE NACIMIENTO: Estados Unidos de América Georgia
 FECHA DE NACIMIENTO: 1984-08-28
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: SOLTERA

No. 092953813-0




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RICAURTE JUAN CARLOS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MERIZALDE MOREIRA ROSA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: GUAYAQUIL 2012-05-29
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-05-29




DIRECTOR GENERAL: [Signature]
 REGISTRAR DEL CEBUADO: [Signature]




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CLEROS DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

024
 024 - 0079 0929538130
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 RICAURTE MERIZALDE JANE MARIE

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINCIA LA PUNTILLA(SATELITE)
 SAMBORONDON PARROQUIA ZONA
 CANTÓN

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de*11*.....fojas, exacta al documento original que también *se* me exhibe.- Cuantía Indeterminada.- Guayaquil. *8 de Mayo 21/2014*



Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
 Notario Décimo Tercero
 Guayaquil

C

**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES**

NÚMERO RUC: 0913561999001
APELLIDOS Y NOMBRES: RICAURTE RAMIA JUAN CARLOS

NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: NO
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: 28/08/1970
FEC. INSCRIPCIÓN: 12/04/2000
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 12/04/2000
FEC. ACTUALIZACIÓN: 19/07/2012
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE TRANSPORTE CARGA POR CARRETERA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Numero: SOLAR 3-4 Interseccion: MANZANA 17 Referencia: COOP. JACOBO BUCARAM - JUNTO AL COMERCIAL POLLO VIGOROSO Telefono: 097211223

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	ABIERTOS	CERRADOS
1	1	0
JURISDICCIÓN	REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS	

**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES**

NÚMERO RUC: 0913581999001
APELLIDOS Y NOMBRES: RICAURTE RAMA JUAN CARLOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 12/04/2000
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. FINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE TRANSPORTE CARGA POR CARRETERA
VENTA AL POR MENOR DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS: GENERADORES
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE GENERADORES ELÉCTRICOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Ciudadela: COOP. JACOBO BUCARAM Numero: SOLAR 3-4 Referencia: JUNTO AL COMERCIAL
POLLO VIGOROZO Manzana: 17 Telefono Domicilio: 097211223

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 10 de la Ley,
Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de,
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564,
del 12 de Abril de 1978, DOY FE, Que la fotocopia precedente,
que consta de *dos* fojas, exacta al
documento original que también se me exhibe.- Cuantía:
Indeterminada.- Guayaquil, *8 de mayo 21/2014*



Virgilio Jarrin Acunzo
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Decimo Tercero
Guayaquil

1 en todas y cada una de sus partes,
2 se afirmaron, ratificaron y firman
3 en unidad de acto y conmigo, el No-
4 tario, de todo lo cual DOY FE.-



5
6
7
8

9
10
11

12
13
14
15
16

f) SR. JUAN CARLOS RICAURTE RAMIA

c.c.# 0913561999

c.v.# 019-0269

17

18

f) SR. JANE MARIE RICAURTE MERIZALDE

19

c.c.# 0929538130

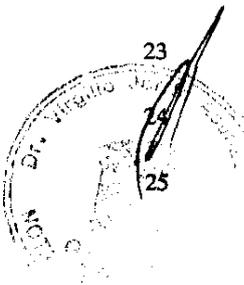
20

c.v.# 024-0079

21

22

23



24
25

DR. VIRGILIO JARRÍN ACUNZO

NOTARIO DÉCIMO TERCERO DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que firmo y sello en dieciocho fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil catorce.-



Virgilio Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil



RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo literal a), de la Resolución No. SC-INC-DNASD-SAS-0001355 de fecha 8 de Marzo de 2014, emitida por el Especialista Jurídico Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 21 de Enero de 2014.- Guayaquil, 10 de Marzo de 2014.



Virgilio Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:9.750
FECHA DE REPERTORIO:12/mar/2014
HORA DE REPERTORIO:10:02

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0001355, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Juridico Societario, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **8 de marzo del 2014**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRANSPORTES PESADOS RICME TRANSPORT S.A. RICMETRANSPORT**, de fojas **20.924 a 20.962**, Registro Mercantil número **806**.

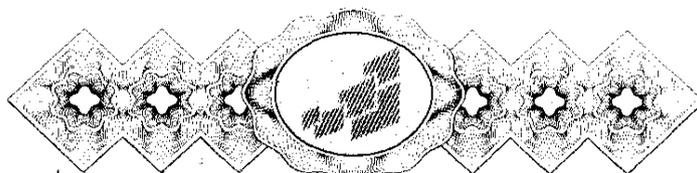
ORDEN: 9750



Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 13 de marzo de 2014

REVISADO POR:



777707



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.

-0008975

Guayaquil, 26 MAR 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES PESADOS RICME TRANSPORT S.A. RICMETRANSPORT**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm